

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25571 *ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva, en el que no se han presentado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existente en el término municipal de Lepe, provincia de Huelva, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de la Redondela.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del Carril de los Gallineros.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de la Cañada de Adrián.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de la Forera.—Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 22 de abril de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25572 *ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bonares, provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bonares, provincia de Huelva, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación

del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bonares, provincia de Huelva, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Carril de los Moriscos (Vereda de Carne).—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de los Playeros y del Billar (Vereda de Carne).—Anchura legal, 20,89 metros.

Colada de los Toscanos.—Anchura legal, variable de 10 a 45 metros.

Colada de la Cañada de las Vacas.—Anchura legal, variable de 6 a 10 metros.

Vereda del Camino del Río (Vereda de Carne).—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de El Higuero (Vereda de Carne).—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de La Rocina (Vereda de Carne).—Anchura legal, 20,89 metros.

Vía pecuaria excesiva

Vereda de La Herrería (Vereda de Carne).—Anchura legal, 20,89 metros, reducida a 12 metros.

Descansadero

Descansadero de El Corchito.—Superficie, 0,5000 hectáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 22 de abril de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25573 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas del río Martín o Segura y de su afluente por la derecha el río de La Rambla o Pajazo, en el término municipal de Martín del Río, de la provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por la Brigada de Teruel del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Teruel del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación de las riberas probables del río Martín o Segura y de su afluente por la derecha el río de La Rambla o Pajazo, en el término municipal de Martín del Río, de la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 118, de 1 de octubre de 1958, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 1, de 2 de enero de 1959, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de riberas estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Teruel del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas probables del río Martín o Segura y de su afluente por la derecha el río de La Rambla o Pajazo, en el término municipal de Martín del Río, de la provincia de Teruel.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Teruel.

Partido judicial: Montalbán.

Término municipal: Martín del Río.

Nombre: Riberas del río Martín o Segura y del río de La Rambla o Pajazo.

Perenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo de los ríos citados, a su paso por el referido término municipal.

a) Riberas del río Martín o Segura.

Superficie: 22,91 hectáreas.

Límites: Norte, fincas de particulares en el mismo término municipal y Soto del Ayuntamiento; Este, monte «Riberas del río Martín», en el término municipal de Montalbán, propiedad del ICONA; Sur, fincas de particulares y monte «La Dehesa», del término y propios de Martín del Río, número 142 del Catálogo, y Oeste, término municipal de Vivel del Río.

b) Riberas del río de La Rambla o Pajazo.

Superficie: 4,09 hectáreas.

Límites: Norte, fincas de particulares en el mismo término municipal; Este, río Martín o Segura; Sur, fincas de particulares y monte «La Dehesa», del término y propios de Martín del Río, número 142 del Catálogo, y Oeste, ríos de La Rambla y de las Parras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25574

ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde de las riberas del río Fluviá, en el término municipal de San Pedro Pescador, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado, y terminado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza relativo a la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de San Pedro Pescador, de la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 116, de 27 de septiembre de 1969, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 32, de 14 de marzo de 1970, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron cuatro reclamaciones suscritas por don Pedro Ferrer Ribas, en nombre propio y en representación de sus hermanos don Ramón y don Francisco Ferrer Ribas; don Ramón Santamaría Domingo; don Paul Edmond de Bruin, y don Juan Bautista Domenech Alloza;

Resultando que la Abogacía del Estado de Gerona emitió dictamen el 3 de septiembre de 1971;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 143, de 30 de noviembre de 1971, se publicó edicto señalando la fecha del 8 de febrero de 1972 para el comienzo de

las operaciones de deslinde parcial de la línea reclamada. Dicho edicto fue expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Pedro Pescador y se notificó a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y a los particulares interesados;

Resultando que en la fecha señalada se procedió al deslinde de la línea reclamada, que quedó rectificadas, segregándose de la superficie estimada 4,5392 hectáreas a favor de tres de los reclamantes.

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de San Pedro Pescador, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.

Partido judicial: Figueras.

Término municipal: San Pedro Pescador.

Nombre: Riberas del río Fluviá.

Pertenencias: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 48,50 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, fincas de particulares en el mismo término municipal; Este, zona marítimo-terrestre; Sur, fincas de particulares en el mismo término municipal; monte «Ribera del río Fluviá», en el término municipal de Armentera, número 82 del Catálogo, propiedad del ICONA, y monte «Ribera del río Fluviá» en el término municipal de Ventalló, propiedad del ICONA, en ambos montes mediante el río Fluviá; Oeste, monte «Ribera del río Fluviá», en el término municipal de Torroella de Fluviá, número 83 del Catálogo, propiedad del ICONA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25575

ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se aprueban las actas de estimación de las riberas del río Palancia, en el término municipal de Soneja, de la provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal de Castellón del Patrimonio Forestal del Estado, y terminado por el Servicio Provincial de Castellón del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación de las riberas probables del río Palancia, en el término municipal de Soneja, de la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 115, de 26 de septiembre de 1970, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 30, de 9 de marzo de 1974, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de riberas estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Castellón del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones